



ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO PRIVADO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
	CAPÍTULO I. OBJETO Y CONCEPTO	4
1	Objeto y ámbito de aplicación	4
2	Concepto y naturaleza	4
3	Actividades que podrán ser objeto de patrocinio	4
4	Prohibiciones	5
5	Requisitos para obtener la condición de entidad patrocinadora	6
	CAPÍTULO II. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN	6
6	Aportaciones dinerarias	6
7	Aportaciones no dinerarias	7
8	Destino de las aportaciones	7
	CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE INCENTIVOS	7
9	Concepto de incentivo	7
10	Imagen publicitaria	8
	CAPÍTULO IV. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN	8
	SECCIÓN PRIMERA. PREPARACIÓN	8
11	Publicación anual de actividades a patrocinar	8
12	Actividades no incluidas en la publicación anual de patrocinio	9
	SECCIÓN SEGUNDA. TRAMITACIÓN	10
13	Tramitación del expediente	10
14	Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos	13
	CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONVENIO	13
15	Ejecución	13
	DISPOSICIÓN FINAL	14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Las Entidades Locales podrán aceptar patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio, tal y como prevé el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Los patrocinios constituyen un ingreso municipal previsto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de naturaleza no tributaria, desarrollándose su normativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los artículos 29, 30 y 31 del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas.

Conforme a lo expuesto, resulta necesario desarrollar las previsiones en el Ayuntamiento de Tarifa, para fomentar la colaboración público-privada para la programación de actividades públicas, garantizando la concurrencia y la transparencia en el marco de las modalidades que establece la normativa vigente.

La vinculación de las entidades patrocinadoras con la actividad patrocinada ha de ir más allá de la mera actividad publicitaria, al participar conjuntamente en la consecución de una finalidad de interés público, lo que posibilita que la relación jurídica se pueda instruir a través de la figura del convenio de patrocinio, excluido de la normativa de contratos públicos.

La práctica administrativa generalizada pone de manifiesto la utilización de dos instrumentos, contrato de patrocinio y convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes, tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa específica, resultando necesario su determinación a través de la presente ordenanza, sin olvidar la figura del convenio de colaboración empresarial que tiene su propia regulación específica en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

El proceso de elaboración de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la aprobación de la norma viene motivada por el requisito establecido en el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, conteniendo una regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al simplificar algunos de los procedimientos que regula, eliminando cargas administrativas innecesarias.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Asimismo, garantiza el principio de transparencia, pues se ha dado cumplimiento a los trámites de consulta previa.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Tarifa, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1. a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 25 de la misma y artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, acuerda regular los patrocinios mediante la presente ordenanza conforme a las disposiciones a continuación se establecen, estructuradas en cinco capítulos con quince artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El Capítulo I regula "el objeto y concepto", el Capítulo II "Naturaleza de la aportación", el Capítulo III se refiere al "Régimen de Incentivos", el Capítulo IV a la "Preparación y tramitación" dividido a su vez en dos secciones. La sección primera relativa a la preparación y la sección segunda a la tramitación y, por último, el Capítulo V es el dedicado a la "Ejecución del Convenio". Además, comprende una disposición final relativa a la entrada en vigor.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CAPÍTULO I.- OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades del Ayuntamiento de Tarifa que pueden ser objeto de aceptación, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica.

a) Los patrocinios en los que el Ayuntamiento de Tarifa actúe como patrocinador y no como patrocinado.

b) Los patrocinios en los que intervenga como entidad patrocinadora cualquier Administración Pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

Artículo 2. Concepto y naturaleza.

1. A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica para la realización de actividades de competencia del Ayuntamiento de Tarifa, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio de la entidad patrocinadora asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio de la entidad patrocinadora, que puedan acordar las partes. El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.

2. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el Ayuntamiento de Tarifa, a cambio de una aportación económica para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente se compromete a colaborar en la publicidad de la entidad patrocinadora, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

3. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con el Ayuntamiento de Tarifa en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.

Artículo 3. Actividades que podrán ser objeto de patrocinio.

Las aportaciones, serán efectuadas por personas físicas o jurídicas privadas, en el desarrollo de los fines de interés general y las actividades de interés común para el municipio, en los términos que establezca esta Ordenanza de Patrocinio.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las formas de patrocinio podrán consistir en:

- Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- Aportación de material necesario para la actividad.
- Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Se podrán patrocinar todas aquellas actividades realizadas por el Ayuntamiento de Tarifa, en el ámbito de sus competencias y en relación con las siguientes actuaciones:

- Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de promoción de empleo y emprendimiento e innovación, tecnológicas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- Restauración y mantenimiento de entornos naturales y urbanos, así como bienes de carácter histórico, artístico o cultural.
- Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, turístico, educativo, de promoción del empleo y emprendimiento e innovación, tecnológicas, de festejos, deportivas o sociales, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que el Ayuntamiento de Tarifa estime oportuno realizar.
- Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC) así como la innovación.
- Las actividades relacionadas con la mejora y la conservación del Medio Ambiente.
- Las actividades encaminadas a la mejora del paisaje urbano y el espacio público.
- Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.
- Otras actividades directamente relacionadas con las competencias municipales.

Artículo 4. Prohibiciones.

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias o autorizaciones. No dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada, ni modificará el régimen de atribuciones de los órganos administrativos.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

2. Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad del Ayuntamiento ni relación laboral entre el Ayuntamiento de Tarifa y las personas que intervengan en ellos.
3. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.
4. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato, regirá la normativa sobre contratación pública.
En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente a la misma, siendo informada la entidad patrocinadora de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por el Ayuntamiento. En tal supuesto, el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del patrocinio exigirá únicamente el título en virtud del cual se acredita la relación contractual, la aprobación del convenio/contrato por el órgano competente y la suscripción del convenio/contrato por la entidad o entidades patrocinadoras y el Ayuntamiento de Tarifa.
5. No se admitirán patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios de la entidad patrocinadora.

Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de entidad patrocinadora.

Podrán ser entidades patrocinadoras las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, ni en conflicto de intereses, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, y deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN.

Artículo 6. Aportaciones dinerarias.

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las operaciones que contempla el artículo 43 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 7.- Aportaciones no dinerarias.

Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por persona técnica competente en la materia objeto de patrocinio y asesorados, cuando se precise, por el órgano interventor.

Artículo 8.- Destino de las aportaciones.

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad patrocinadora podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado al fin establecido, podrá exigir el reintegro de su importe.

2. Será posible la concurrencia de patrocinios sobre una misma actividad, siempre que no se supere el importe total de la misma.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

Artículo 9. Concepto de incentivo.

1. Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de su condición de entidad patrocinadora, que disfrutarán las personas físicas o jurídicas en las actividades del Ayuntamiento de Tarifa, que organice a instancia propia o a solicitud de parte.

A tal efecto el Ayuntamiento de Tarifa, se comprometerá a difundir la participación de la entidad patrocinadora en la actividad objeto de patrocinio.

2. El espacio para la difusión de la firma patrocinadora no podrá superar el 20 % de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad que se promocióne.

3. En toda la cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad siempre deberán aparecer los símbolos institucionales del Ayuntamiento de Tarifa.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 10. Imagen publicitaria.

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de entidad patrocinadora, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, en los términos previstos en la respectiva convocatoria y en el convenio de patrocinio, según acuerde con el Ayuntamiento de Tarifa en el respectivo convenio.

2. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, en caso de contratos de patrocinio publicitario.

CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA – PREPARACIÓN

Artículo 11.- Publicación anual de actividades a patrocinar.

1. A instancia de las diferentes Áreas Municipales se definirán, informarán y propondrán anualmente a la Alcaldía-Presidencia las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, con indicación de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

2. Dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar un listado de las actuaciones que van a ser objeto de patrocinio en:

- La página web del Ayuntamiento de Tarifa: <https://www.aytotarifa.com/>
- Sede electrónica: <https://sede.aytotarifa.com/sede>
- Portal de transparencia: <https://www.aytotarifa.com/portal-de-transparencia/>

Dicha publicación se anunciará, igualmente, en los medios de comunicación y en las redes sociales.

3. Para cada una de las actividades, se recogerá, al menos, la siguiente información:

- 3.1. Actuación o actuaciones que pueden ser objeto del patrocinio, con indicación del presupuesto máximo previsto para las mismas y calendario de ejecución.
- 3.2. Condiciones técnicas de la actividad a patrocinar.
- 3.3. Régimen de incentivos que disfrutarán las personas físicas o jurídicas que adquieran la condición de entidades patrocinadoras, en caso de contrato de patrocinio.
- 3.4. Plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3.5. Cuantía mínima para adquirir la condición de entidad patrocinadora de aquellas actuaciones en que así se determine.

3.6. Criterios de valoración de las propuestas de patrocinio, conforme a los siguientes:

- En el caso de propuestas de patrocinio exclusivo, el patrocinio se adjudicará a la oferta más ventajosa. En la convocatoria se podrá fijar la cantidad mínima para ser admitida como entidad patrocinadora exclusiva de aquellas actuaciones que se determinen. En todo caso, serán patrocinadoras exclusivas las solicitantes que propongan cubrir la totalidad del presupuesto de la actividad a patrocinar.

- En el caso de patrocinios compartidos por dos o más entidades patrocinadoras, la selección se efectuará en base a los siguientes criterios:

- Oferta más ventajosa, con mejor relación calidad o cuantía económica.
- Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- Compromisos efectivos de las personas solicitantes con acciones sociales de interés público.
- Compromisos efectivos de las personas solicitantes con acciones ambientales.
- Calidad técnica de las aportaciones.

Artículo 12.- Actividades no incluidas en la publicación anual de patrocinio.

Si con posterioridad al anuncio anual de actuaciones a patrocinar, se apreciase por el Ayuntamiento de Tarifa, de oficio o mediante solicitud de persona interesada, la conveniencia de incluir como objeto de patrocinio actuaciones no previstas en el mismo, se deberá efectuar convocatoria específica, con el contenido previsto en el párrafo tercero del artículo anterior, que se publicará en los mismos términos que el listado anual de actuaciones a patrocinar.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román | 27/09/2022 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación | 545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001

Url de validación | <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SECCIÓN SEGUNDA – TRAMITACIÓN

Artículo 13.- Tramitación del expediente.

1. Solicitud de la persona interesada

Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de entidad patrocinadora deberán presentar solicitud conforme a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud estará disponible en sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa, <https://sede.aytotarifa.com/sede> y en el portal: www.aytotarifa.com

En dicha solicitud deberán reflejarse al menos, los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio. Si es persona física: DNI y NIF de la entidad. Si es persona jurídica: los datos del representante legal que suscriba la solicitud y NIF de la entidad. Si es extranjera: NIE.

Además, deberá hacer referencia en la solicitud: de los datos de la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

b. Actividad o actuación que va a ser objeto del patrocinio. Si fueren varias se presentará una solicitud por cada actividad a patrocinar.

c. Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

d. Declaración suscrita por la entidad patrocinadora o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Tarifa, que no incurra en conflicto de interés y aceptando las condiciones técnicas contenidas en la memoria propuesta por el Área correspondiente.

Desde el Ayuntamiento de Tarifa se fomentará la reducción de las cargas administrativas a la ciudadanía, eliminando como necesaria para la iniciación del procedimiento la presentación de aquellos documentos a los que pueda acceder a través de las plataformas de intermediación de datos del sector público.

No obstante, existiendo dudas en la solicitud presentada, el Ayuntamiento de Tarifa, se reserva el derecho a solicitar la documentación necesaria para comprobar que todos los datos que se piden son ciertos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer en la persona candidata, en caso de que los hechos comprobados no se ajusten a lo declarado en la solicitud.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



2. Valoración de las solicitudes

Recibidas las solicitudes, se emitirán por el área gestora los correspondientes informes técnicos.

Con posterioridad se constituirá una Comisión de Valoración integrada por las siguientes personas:

- a) La persona titular de la Alcaldía.
- b) Persona técnica del área gestora correspondiente.
- c) Dos personas técnicas municipales.
- d) Persona titular de la Secretaría de la Corporación o persona funcionaria designada.

- Si la Comisión observara defectos en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 10 días para que la persona interesada los subsane.

Informe propuesta de la Comisión

- La Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá:

- a. Relación de los patrocinios admitidos con expresión de las actividades a patrocinar y desglose de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.
- b. Relación motivada de los patrocinios no admitidos.
- c. Relación de los patrocinios admitidos a los que no han podido adjudicárseles ninguna actividad.

Las personas solicitantes de patrocinios admitidas a las que no hayan podido adjudicárseles ninguna actividad, podrán optar a las actividades que no han recibido oferta de patrocinio o que las recibidas no hubieran cubierto la cantidad prevista, mediante solicitud que será valorada por la comisión respectiva.

3. Aprobación y firma de los Convenios

- Una vez conocida la propuesta de la Comisión, se emitirá, previo informe jurídico, la correspondiente propuesta de resolución para su elevación órgano competente del Ayuntamiento de Tarifa y autorización para la suscripción de los convenios de patrocinios con las entidades seleccionadas.

Los convenios se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento, y en todo caso deberán cumplir con el régimen jurídico y los trámites previstos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a los convenios. Deberá recoger, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad del Ayuntamiento de Tarifa que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad patrocinadora.
- Compromisos que se adquieren.

Tras su aprobación, se procederá a la firma de los Convenios por la entidad patrocinada y el Ayuntamiento.

La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias a la Intervención, a la Tesorería y a la persona responsable técnica del Área correspondiente, titular de la actividad a patrocinar, que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio.

En caso de contrato de patrocinio, regirá la legislación contractual en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román | 27/09/2022 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 14. - Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de aprobación del órgano competente del Ayuntamiento respecto de la selección de entidades patrocinadoras, no podrá transcurrir más de tres meses.
2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.
3. Contra el acuerdo del órgano competente se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 15.- Ejecución.

1. La gestión y seguimiento del patrocinio será ejercida por el Área o Departamento correspondiente. La persona responsable de este departamento, podrá nombrar a una persona que efectúe la gestión y el seguimiento de patrocinio, pero siempre bajo la supervisión y autorización del responsable.
2. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe técnico que justifique y acredite la correcta realización de aquella.
3. En el caso de que resulte procedente, por la Intervención del Ayuntamiento se emitirá certificado sobre las aportaciones realizadas por las entidades patrocinadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 2002 sobre Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
27/09/2022
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para hacer constar que en el expediente de la Ordenanza Reguladora de la actividad de patrocinio privado del Ayuntamiento de Tarifa, figuran los siguientes antecedentes:

APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN BOP	ENTRADA EN VIGOR
9 de diciembre de 2021	Acuerdo inicial elevado a definitivo por ausencia de alegaciones	4 de abril de 2022	28 de abril de 2022

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

El Secretario General

Antonio Aragón Román

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 545e45ddef9248998fed8bd9209f1c62001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

